

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**SUZZETTE BUXÓ
QUERELLANTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADO**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0114

ASUNTO: Re-señalamiento de Vista
Administrativa

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Examinada la moción titulada “Solicitud de Transferencia de Vista” presentada por la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, en representación de la parte Querellante, se declara HA LUGAR. En su consecuencia, se deja sin efecto la Vista Administrativa señalada para el día 11 de marzo de 2020. Se señala la **Vista Administrativa** en el presente caso para el miércoles, **6 de mayo de 2020, a las 10:00 am**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. La Vista se celebrará en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán hasta el 6 de abril de 2020, para concluir con el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Con el propósito de simplificar los procedimientos, se le **ORDENA** a las partes que, previo al día de la Vista Administrativa, se reúnan con el propósito de estipular los hechos y aquellos documentos sobre los cuales no exista controversia y, además, para identificar la prueba documental que ofrecerá cada parte y cuya admisión no exista controversia. Las partes deberán identificar la(s) controversia(s) existentes en el caso sobre las cuales requieran una decisión por parte del Negociado de Energía de Puerto Rico. Las estipulaciones de hechos y documentos se entregarán por escrito en o antes del día de la Vista Administrativa. Deberán incluir una lista de los nombres de las personas cuyo testimonio presentará cada parte en la Vista Administrativa, con un resumen de lo que testificará cada uno de los testigos y/o partes. Se exhorta a las partes realizar todos los

esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De alguna parte requerir que se cite a algún testigo para la Vista Administrativa señalada, deberán enviar al Negociado de Energía un proyecto de citación en o antes del 6 de abril de 2020.

Las partes tienen el derecho de comparecer a la Vista Administrativa representados por abogado. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.

José A. Sadurní Lahens
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. José A. Sadurní Lahens el 20 de febrero de 2020. Certifico además que hoy, 20 de febrero de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0114 fue notificada mediante correo electrónico a: j-cintron-djur@prepa.com y pedroh Diaz52@yahoo.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcdo. José R. Cintrón Rodríguez
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Suzzette Buxó

25 San Roberto
Urb. San Ignacio
San Juan, P.R. 00927

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2020.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria